

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA QUQUIMA, DE 217,02 MW INSTALADOS, Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA (SET) QUQUIMA 30/220 KV, SITUADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BAZA Y CANILES, EN LA PROVINCIA DE GRANADA, TITULARIDAD DE QUQUIMA ENERGY, S.L.U.**

**Expediente: INF/DE/249/23 (PFot-039)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de septiembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. (en adelante, QUQUIMA) como titular de la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW de potencia, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y Caniles, en la Provincia de Granada, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de abril de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorga a QUQUIMA autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las

actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre<sup>1</sup> (RD 1955/2000), por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de reconocida experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 5 de mayo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 28 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a QUQUIMA, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 Kv, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 5 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que da traslado de nueva documentación aportada el 31 de mayo de 2023 por el solicitante en respuesta al requerimiento de la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023 la CNMC emitió informe complementario analizando la documentación adicional, el cual concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de QUQUIMA ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023. La documentación aportada para la elaboración del informe complementario de 29 de junio de 2023 incluye información adicional que aclara las relaciones de propiedad del solicitante respecto de su socio único y el grupo empresarial al que pertenece.
- La capacidad técnica de QUQUIMA resultó suficientemente acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.
- Respecto de la capacidad económico-financiera, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación patrimonial de

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

QUQUIMA. Sin embargo, sí resultaría acreditada la capacidad económica de su socio único (AZZULINAS INVESTMENTS, S.A.) en el caso de que se aportase el justificante del depósito de sus cuentas abreviadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 28 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de agosto de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 21 de agosto de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, QUQUIMA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de QUQUIMA ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

Para acreditar las relaciones de propiedad se ha aportado la escritura, de fecha 12/09/2022, de declaración de cambio de socio único de la mercantil QUQUIMA,

por la que se acredita que la entidad “AZZULINAS INVESTMENTS, S.A.”, sociedad unipersonal (AZZULINAS), es titular de la totalidad de las participaciones sociales de la mercantil que representan, como consecuencia de la fusión por absorción de “TARIME INVESTMENTS, S.A.”, sociedad unipersonal (Sociedad Absorbida) por AZZULINAS (Sociedad Absorbente), formalizada en escritura autorizada por el notario de Madrid [CONFIDENCIAL] el día 24 de junio de 2022, de la que también se aporta copia.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de QUQUIMA ya resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de abril de 2023.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, QUQUIMA, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto del socio único del promotor, AZZULINAS, en la documentación aportada por el solicitante en fecha 31 de mayo de 2023 a requerimiento de la DGPEM se aportó la Memoria de cuentas abreviadas correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022, firmada por el consejo de administración de la sociedad a fecha 31 de marzo de 2023. En la citada Memoria se hacía constar que sus cuentas anuales reflejaban un patrimonio neto de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se aportó la justificación de su depósito en el Registro Mercantil, el informe emitido con fecha 29 de junio de 2023 concluyó que la capacidad económico-financiera de AZZULINAS podría quedar acreditada, en los términos que se exponían y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hubieran sido depositadas en el Registro Mercantil.

En la nueva documentación aportada por el solicitante en fecha 21 de agosto de 2023 a requerimiento de la DGPEM, se ha aportado un ‘Acuse de recibo’ de fecha 26 de julio de 2023 que, a decir del solicitante, se correspondería con el depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil (número de entrada 2023/2/732737 e identificador WEB28636063). Ahora bien, dicho acuse de recibo no constituye certificación registral del depósito de sus Cuentas Anuales que permita verificar su validez, sino únicamente el acuse de presentación documental ante el Registro Mercantil y, es más, ningún elemento del citado acuse de recibo permite identificar cuál ha sido la documentación remitida al Registro, ni por lo tanto relacionar dicho acuse con las Cuentas Anuales.

Asimismo, en la nueva información remitida por la DGPEM, no se incluye documentación que permita verificar que, tal y como se indicaba en la referida Memoria, **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]**

De acuerdo con el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, una Sociedad se encuentra en causa de disolución cuando las pérdidas hayan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Por otra parte, el artículo 13 ('Suspensión de la causa de disolución por pérdidas') de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece lo siguiente:

*"1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.*

*Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber de solicitar la declaración de concurso de acuerdo con lo establecido en la presente Ley".*

Al respecto, en la Memoria se establece que: *"Durante los mencionados ejercicios la Sociedad obtuvo beneficios, por lo que a efectos de desequilibrio patrimonial los fondos propios siguen siendo negativos en 8.124.328,80 euros.*

*Con el objetivo de solventar el desequilibrio patrimonial existente y conseguir reestablecer el flujo normal de sus operaciones, el Accionista único está analizado las diferentes opciones existentes, y antes de la aprobación de las cuentas anuales abreviadas, realizará una aportación de socios dineraria, por importe de 25.995.200,97 euros. De este modo los fondos propios serían positivos en 17.870.872,17 euros".*

En consecuencia, teniendo en cuenta que AZZULINAS cuenta con un patrimonio neto de [CONFIDENCIAL ] y que, según se indica en la Memoria, [INICIO CONFIDENCIAL] .[FIN CONFIDENCIAL]. En consecuencia, resulta necesario que el solicitante acredite que [INICIO CONFIDENCIAL] ..[FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, respecto a la acreditación de la capacidad económico-financiera del solicitante, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. Respecto a su socio único, podría quedar acreditada en los términos expuestos, es decir, una vez se verifique que [INICIO CONFIDENCIAL] .[FIN CONFIDENCIAL].

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de QUQUIMA ENERGY, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica QUQUIMA, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor, y la documentación sucesivamente aportada por el promotor en respuesta a los requerimientos de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).